



Gobierno Regional del Callao


OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Acuerdo de Consejo Regional N° 015

03 JUN. 2021

Callao, 14 de Mayo de 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 14 de mayo de 2021, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:



El Oficio N° 006 – 2020 – GRC / GR de fecha 06 de enero de 2021, el Oficio N° 027 – 2020 – GRC / GR de fecha 03 de febrero de 2021 y el Oficio N° 091 – 2021 – GRC / GR de fecha 23 de marzo de 2021, del Gobernador Regional del Callao; el Informe de Precalificación N° 019 – 2020 – GRC / STPAD de fecha 29 de octubre de 2020, del Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao y el Informe de Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 01 – 2021 – GRC / GR – OI de fecha 23 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "(...) Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el literal a. del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en su literal k. "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, el Artículo 39° de la norma citada en el considerando anterior, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, cuyo objeto es: "(...) establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la vez modificado mediante Decreto Supremo N° 127 – 2019 – PCM se modifica los artículos 25, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 y 233 del

[Handwritten signature]

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 15 de julio de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano";

OSCAR XAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
03 JUN. 2021

Que, el Numeral 93.5 del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar";

Que, el Informe Técnico N° 803 – 2015 – SERVIR / GPGSC de fecha 01 de septiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación a lo previsto en los dispositivos citados señala que: "(...) inicio de procedimiento disciplinario para funcionarios de Gobierno Regionales, el Jefe inmediato es el órgano instructor y como órgano sancionador se conformará un Comité Ad-Hoc. La Comisión Ad-Hoc estará integrado por dos (2) directivos públicos (Gerentes o Jefes, cualquiera sea la denominación) de rango inmediato inferior al funcionario procesado y por el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos";

Que, la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR / GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101 – 2015 – SERVIR – PE, publicada el 24 de marzo de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", señala en el segundo párrafo del inciso 13.2 del Numeral 13 que "(...) Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (...)"; asimismo, establece en su inciso 19.4 del Numeral 19 que "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción (...)";



Que, mediante Oficio N° 006 – 2020 – GRC / GR de fecha 06 de enero de 2021, el Oficio N° 027 – 2020 – GRC / GR de fecha 03 de febrero de 2021 y el Oficio N° 091 – 2021 – GRC / GR de fecha 23 de marzo de 2021, respectivamente, el Gobernador Regional del Callao, solicita ante el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, la Conformación de una Comisión Ad-Hoc de Procedimiento Disciplinario (Fase Sancionadora), en atención al Informe de Precalificación N° 019 – 2020 – GRC / STPAD de fecha 29 de octubre de 2020, del Secretario Técnico de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, conforme a lo dispuesto en el Numeral 93.5 del Artículo 95 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, se dispone que el Instructor sea el Jefe inmediato, se precisa que en el presente caso existe concurso de Infractores que pertenecen a distintas unidades orgánicas y son de distintos niveles jerárquicos y corresponde que el instructor es el jefe inmediato, sin embargo, en el presente caso es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico, en razón de estar comprendido dentro de dicho procedimiento un Ex – Gerente General Regional, todo ello de conformidad a lo estipulado en el segundo párrafo del inciso 13.2, del Numeral 13 de la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR / GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en razón del cual debe proceder a designar a los miembros de la Comisión Ad-Hoc;



Que, por consiguiente, en el marco de las disposiciones legales señaladas, amerita que el Consejo Regional determine y designe a la Comisión Ad-Hoc, para que tenga a su cargo la Fase Sancionadora y en su oportunidad se pronuncie en el marco de lo dispuesto por el Artículo 106 del Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 159 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en virtud de los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Conformación de una Comisión Ad-Hoc para que tenga a su cargo la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, aperturado contra el Ex Funcionario Juan Francisco Romero Bonilla,

por su actuación como Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en el marco del Numeral 93.5 del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM. Comisión que estará conformada por los siguientes directivos:

- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
 - Gerente de Asesoría Jurídica.
 - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
2. Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Gobernador Regional del Callao, al Gerente General Regional, a los miembros de la Comisión Ad-Hoc destinada para la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional, de conformidad con el marco normativo vigente.
 3. Encargar a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 4. Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional del Callao, para conocimiento y fines.
 5. Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CÉSAR AUGUSTO VARGAS AREVALO
CONSEJERO DELEGADO


CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL


ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 JUN. 2021